

# PERITAJES II

The background features several overlapping, flowing ribbons of color. At the top, a ribbon transitions from yellow to orange to red. Below it, a green ribbon flows from the top center towards the right. At the bottom, a red ribbon flows from the left towards the center, and a blue ribbon flows from the center towards the right. The ribbons have a glossy, 3D appearance with highlights and shadows, set against a solid black background.

# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

EN EL PROCESO

# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

**Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.**



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

**Artículo 174.- El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.**



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 176.- El Ministerio Público o el juez cuando lo juzguen conveniente, asistirán a reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros.



# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Antecedente que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.



# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto



# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables



# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grados de aceptación.



# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Métodos empleados en las investigaciones y análisis relativo al caso



Exámenes o verificaciones, técnicas de orientación de probabilidad o de certeza

# LO QUE EL PERITO DEBE PRESENTAR

Corroboración o ratificación de la opinión pericial por parte de otros expertos que declaran también en el mismo juicio.



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;

El levantamiento del cadáver;

El traslado del cadáver;

IV. La descripción y peritajes correspondientes, o

V. La exhumación en los términos previstos en este Código

y demás disposiciones aplicables. Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia. Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver. Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado

# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 272. Peritajes Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

Artículo 273. Acceso a los indicios Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

## PRUEBA PERICIAL

Artículo 368. Prueba pericial: Podrá ofrecerse a prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

## Artículo 369. Título oficial:

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia. No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.



# LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 370. Medidas de protección. En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

